

la adscripción a Cuerpos del referido puesto, y asimismo, la también Orden ministerial de 27 de abril de 1992 en lo relativo a la designación, por vía del citado concurso, del señor Fernández Gómez para el repetido Servicio de sistemas Informáticos.

Tercero.—Debemos confirmar y confirmamos por entenderlas conformes a Derecho, las restantes actuaciones impugnadas.

Cuarto.—No hacemos expresa declaración de imposición de costas a las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), la Directora general de Personal y Servicios, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Personal y Servicios.

13807 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1998, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1276/95, en lo que afecta al centro docente concertado «Claret», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1276/95, interpuesto por la representación procesal de la titularidad del centro docente concertado «Claret», de Madrid, contra la Orden de 22 de octubre de 1993, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 13 de abril de 1993, por la que se resolvía la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados a partir del curso académico 1993/94, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de enero de 1998, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Congregación Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Claretianos, contra la Resolución del Ministro de Educación y Ciencia, de 22 de octubre de 1993, que desestimó el recurso de reposición deducido contra una Orden anterior, de la misma autoridad administrativa, de 13 de abril de 1993, por la que se resuelve la renovación de conciertos educativos y en cuanto establece una condición con respecto a la distribución de las unidades concertadas con el centro titularidad de la demandante, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes a derecho.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Resolución de 11 de mayo de 1998 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general adjunta de la Subdirección General de Régimen Jurídico de Centros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13808 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1997 por la que se establecen y regulan los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles.*

Advertido un error en el texto de la Orden de 30 de diciembre de 1997, por la que se establecen y regulan los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles, publicada en el «Boletín Oficial del Estado»

número 25, de 29 de enero, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3105, artículo 37, segundo párrafo, en la segunda línea, donde dice: «... para Iberoamérica y Australia ...», debe decir: «... para el resto de países ...».

13809 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de marzo de 1998, del Instituto de la Mujer, por la que se conceden 25 becas dentro de la VII Edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo».*

Advertido error en el texto de la Resolución de 17 de marzo de 1998, del Instituto de la Mujer, por la que se conceden 25 becas dentro de la VII Edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 21 de abril, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13220, segunda columna, primera línea, donde dice: «... Cecilia Osuna, María Ángeles.», debe decir: «... Cecilia Osuna, María Ángeles.»

13810 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad (número de código 9904615), que fue suscrito con fecha 23 de marzo de 1998, de una parte, por las asociaciones empresariales APROSER, FES y ACAES, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FES-UGT y SIPVS, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD 1997-2001

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.—La Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada (LSP), ha llevado a cabo una reforma intensa y extensa sobre la prestación de servicios privados de seguridad, dedicando una atención especial al personal de las empresas de seguridad. De un lado, la Ley modifica la estructura profesional de los trabajadores del sector; redefine las categorías profesionales y sus funciones convirtiendo al Vigilante de Seguridad en el empleado-tipo de las empresas privadas de seguridad. De otro, condiciona el desempeño de las funciones propias del personal de seguridad a la previa obtención de la oportuna habilitación concedida por el Ministerio del Interior. Así lo dispone terminantemente el artículo 10.1 de la LSP, que califica este acto como autorización administrativa, tipificando su incumplimiento en el catálogo de infracciones.

Sin embargo, la LSP no procedió a una implantación inmediata de las reformas introducidas en el estatuto jurídico del personal que ejerce funciones de protección por cuenta y bajo la dependencia de las empresas de seguridad privada. La Ley y sus normas de desarrollo instituyeron, antes al contrario, una serie de previsiones de carácter intertemporal dirigidas a facilitar el tránsito del viejo al nuevo sistema de ordenación jurídica del personal de seguridad.

En tal sentido, la disposición transitoria tercera de la LSP estableció que el personal que hubiere venido ejecutando funciones de vigilancia y control en el interior de los inmuebles con la denominación profesional de Guarda de Seguridad, Controladores u otros de análoga significación